

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, ENERO 10. DE 1957

— NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 91

CONSIDERANDO:

1.—Que en 16 de noviembre del año en curso, fué aprobado por esta H. Representación, el Decreto número 83 que establece facultad concedida al Poder Ejecutivo para enajenar bienes de la Entidad que habiendo sido adquiridos para la edificación y construcción de obras de beneficio colectivo o de ornato, resultaren excedentes, cubiertas las necesidades de planificación de dichas obras.

2.—Que tal facultad, y satisfaciendo los requisitos constitucionales, en subasta pública fué rematado en favor del señor Coronel Tomás A. Robinson, el predio de las siguientes colindancias y linderos: al Noreste en 20.55 mts., con la Avenida Juárez; al Suroeste en 42.10 con propiedad del Gobierno del Estado, al Suroeste en 20.62 mts., con propiedad del Gobierno del Estado y al Noroeste en 41.88 mts. también con propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 864.90 metros cuadrados ubicado dentro del área adquirida por el Gobierno del Estado, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para la construcción de la Plaza Juárez, Instituto Tecnológico y Conexos; por haber cubierto la postura legal de \$43,245.00.

3.—Que siguiendo el procedimiento con todas sus formalidades legales, ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 83 arriba in-

SUMARIO:

Decreto No. 91.—Se ratifica la venta en subasta pública, de un predio ubicado dentro del área adquirida por el Gobierno, de los FF. NN.—1, 2.

Decreto No. 92.—Se ratifica la venta aprobada por el Ejecutivo, de un predio ubicado en el No. 1 de la calle de Mina esquina con Matamoros.—2, 3.

Decreto No. 94.—Se establece una pensión vitalicia de \$500.00 mensuales, al C. Profr. José Ibarra Olivares.—3.

Decreto No. 95.—Se faculta al Ejecutivo para celebrar contrato de cesión gratuita de un predio propiedad del Gobierno, en favor de la Federación de Organizaciones Populares del Estado.—3, 4.

Decreto No. 97.—Se declara zona típica de la ciudad de Pachuca, la Plaza Bartolomé de Medina.—4.

Decreto No. 98.—Se faculta al Ejecutivo para ceder gratuitamente al Municipio de Apan, terrenos en que se construirán edificios para servicio público.—4, 5.

5-4967.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios al poblado de Santa María Nativitas, Mpio. de Cuauhtepic, Hgo.—5, 6.

5-4968.—Resolución en el expediente de expropiación de terrenos del Poblado de Las Puentes, Mpio. de Cuauhtepic, Hgo.—6, 8.

Avisos Judiciales y Diversos.—8.

Como suplemento a este número, se publican por separado, en folletos especiales, los Decretos Nos. 89, 102, 103 y 105, que contienen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 1957, Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones; Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Reglamento de Tránsito del Estado, respectivamente.

vocado, se ha sometido a la consideración de esta Legislatura del Estado que aprueba su ratificación en definitiva.

4.—Que no habiendo perjudicado el Patrimonio del Estado y habiéndose hecho operaciones ventajosas para dichos intereses;

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se ratifica la venta en subasta pública aprobada por el Poder Ejecutivo, del predio ubicado dentro del área adquirida por el mismo a los Ferrocarriles Nacionales de México, con los siguientes linderos y colindancias: al Noroeste en 20.55 mts. con la Avenida Juárez, al Suroeste en 42.10 metros con propiedad del Gobierno del Estado, al Suroeste en 20.62 metros con propiedad del Gobierno del Estado y al Noroeste en 41.88 metros, también con propiedad del Gobierno del Estado y con una superficie de 864.90 metros cuadrados, en favor del señor Coronel Tomás A. Robinson.

Artículo Segundo.—En consecuencia, se autoriza asimismo al propio Poder Ejecutivo, para que se firmen las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 92

CONSIDERANDO:

1.—Que en 16 de noviembre del presente

año, fué aprobado por esta H. Representación, el Decreto Número 83 que establece facultad concedida al Poder Ejecutivo para enajenar bienes de la Entidad que habiendo sido adquiridos para la edificación y construcción de obras de beneficio colectivo o de ornato, resultaren excedentes, cubiertas las necesidades de planificación de dichas obras.

2.—Que tal facultad, y satisfaciendo los requisitos constitucionales, en subasta pública fué rematado en favor de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., representada por el Ing. David Luce, el predio de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 26.60 mts., con el Casino Español; al Sur en 28.40 mts., con la Calle de Mina y al Poniente en 17.80 metros con la calle de Matamoras; con una superficie de 449.39 metros cuadrados, por haber cubierto la postura legal de \$98.910.00.

3.—Que seguido el procedimiento por todas sus formalidades legales, ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 83 arriba invocado, se ha sometido a la consideración de esta Legislatura del Estado que aprueba su ratificación en definitiva.

4.—Que no habiendo perjudicado el Patrimonio del Estado y habiéndose hecho operaciones ventajosas para dichos intereses,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se ratifica la venta en subasta pública aprobada por el Poder Ejecutivo, del predio ubicado en el número uno de la Calle de Mina esquina con Matamoras con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 26.60 mts. con el Casino Español; al Sur, en 28.40 mts. con la Calle de Mina y al Poniente en 17.80 mts. con la calle de Matamoras y con una superficie de 449.39 metros cuadrados en favor de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., representada por el Ing. David Luce.

Artículo Segundo.—En consecuencia, se autoriza asimismo al propio Poder Ejecutivo, para que se firmen las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 94

CONSIDERANDO:

Que ha sido propósito del Gobierno del Estado estimular a los ciudadanos que se han distinguido por su esfuerzo dignificando a la comunidad hidalguense y especialmente a quien en el ramo de educación, en cualquiera de sus grados, han desarrollado una labor digna de ser compensada en alguna forma por el propio Gobierno.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se establece una pensión vitalicia por \$500.00 mensuales como estímulo a su labor cultural y por servicios prestados en Educación en el Estado, al C. Profesor José Ibarra Olivares, quien tiene además 31 años de servicios ininterrumpidos en Centros de Educación Superior, con meritorios resultados.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día 1o. de enero del próximo año de 1957.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 95

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre contrato de cesión gratuita en favor de la Federación de Organizaciones Populares, de un predio propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de ... 510.75 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte en 24.70 metros con calle sin nombre; al Sur, también en 24.70 mts. con terreno cedido a la Unión de Trabajadores del Volante; al Este con terreno propiedad del Gobierno del Estado en 22.50 mts. y al Oeste en 22.50 mts. con terreno cedido al Sindicato de Salubridad y Asistencia.

Artículo Segundo.—El predio aludido será destinado exclusivamente para que la Federación de Organizaciones Populares construya sus Oficinas.

Artículo Tercero.—Se concede un plazo improrrogable de dos años para que se inicie la construcción de las Oficinas susodichas, en la inteligencia de que, si dentro de ese plazo no se ha iniciado la construcción o en definitiva no se construye, la Federación de Organizaciones Populares pierde automáticamente en favor del

Estado, la propiedad de dicho predio, del cual el Gobierno podrá disponer ulteriormente sin limitación alguna.

TRANSITORIO :

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 97

CONSIDERANDO:

1.—Que el Gobierno del Estado ha procurado mantener vivas las tradiciones de nuestro Estado en sus diversas manifestaciones y para ello ha puesto en ejecución diversas obras, como la restauración del ex-Convento de San Francisco que habrá de ser destinado a Museo General y la planeación de la Plaza Bartolomé de Medina que habrá de servir de marco al edificio mencionado.

2.—Que requiriéndose además para la conservación del estilo y la disposición de las obras afluídas la declaratoria de zonas típicas que contengan edificios, monumentos o cualquiera otra manifestación artística, cultural o tradicional del Estado,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se declara zona típica de la Ciudad de Pachuca la comprendida en la que constituye la Plaza Bartolomé de Medina.

Artículo Segundo.—Consecuentemente, no podrá edificarse en esa zona ni variarse el estilo de su construcción sin un acuerdo y estudio previos de la Dirección General de Catastro y Obras Públicas, en el que se cuidará principalmente de conservar la actual disposición de la Plaza y la unidad de estilo, estándose en todo a lo que establece el Reglamento de Edificación y Obras Conexas.

TRANSITORIO :

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 98

CONSIDERANDO:

1.—Que las Autoridades Municipales de Apan, Hgo., se han dirigido al Poder Ejecutivo, expresando que el propio Gobierno adquirió

mediante escritura número quince de 25 de abril de 1938 otorgada ante la fé del Notario Público por Receptoría, Lic. Armando Carballo, un predio que aparece inscrito bajo el número treinta y a fojas quince frente y vuelta del Tomo de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, en 5 de octubre de 1938.

2.—Que este predio se adquirió por compra-venta celebrada entre el citado Gobierno del Estado y el señor Luis Bonilla Segura y está enclavado en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, bajo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: en 83.90 mts., con la calle de Josefa Ortiz de Domínguez; al Sur: en 81.40 mts., con propiedades particulares y Callejón de "El Pípila"; al Este: en 46.80 mts., con la calle de Guerrero y al Oeste: en 48.80 mts. con calle sin nombre; su superficie es de 3,950.67 metros cuadrados.

3.—Que la adquisición del terreno se verificó para entregarlo al Municipio de que se trata para el efecto de que se construyeran en él, edificios para servicio público.

4.—Que dicha entrega no se formalizó y el propio Municipio está construyendo en dicho terreno el Auditorio Municipal y la Escuela Ejidal con ayuda económica del Gobierno del Estado. En tal virtud, resulta procedente formalizarla mediante un contrato de cesión gratuita y condicional,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Por las consideraciones que anteceden, se faculta al C. Jefe del Poder Ejecutivo, para que mediante un contrato de cesión gratuita, entregue al Municipio de Apan, los terrenos que se localizan dentro de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de la Ciudad de Apan y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 83.90 mts., con la calle de Josefa Ortiz de Domínguez; al Sur: en 81.40 mts., con propiedades particulares y Callejón de "El Pípila"; al Este: en 46.80 mts., con la calle de Guerrero y al Oeste: en 48.80 mts. con calle sin nombre. Su superficie es de 3,950.67 metros cuadrados; autorizándose al propio Ejecutivo para que en su oportunidad otorgue el título de propiedad conducente.

Artículo Segundo.—La cesión de que se trata tendrá efecto con la condición resolutoria de que se construyan en los terrenos de que se trata, el Auditorio Municipal y la Escuela Ejidal, como obras de beneficio público y que deberán ser concluidas en un plazo no mayor de

dos años, en la inteligencia de que, de no concluirse dichas obras vencido el plazo, el Estado recuperará automáticamente la propiedad de los predios aludidos, pudiendo disponer de ellos como mejor convenga a sus intereses.

TRANSITORIOS:

1o.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2o.—Para el caso de reversión del predio en favor del Estado, éste podrá convenir con el Municipio de que se trata, sobre el valor de las construcciones fincadas en dicho terreno.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-4967

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Albino Muñoz, Agustín Ruíz y Jorge Ibarra, y los sucesores del segundo de los mencionados, Teódula Adaute, Agustín y Mónica Ruíz, así como María Ramírez; Manuel Sánchez y Domitila Pardo, herederos respectivamente de los fallecidos Sebastián Vargas y Angel Castro, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el po-

blado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 25 de junio de 1954, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los CC. Leopoldo Cervantes, Angela Ruíz, María de la Luz Olivares, Encarnación García y Raymundo Matías Castro.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 7 de febrero de 1956, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios mencionados al principio de esta resolución, así como los herederos registrados del segundo que allí mismo se indica, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las parcelas bandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por el artículo 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Albino Muñoz, Agustín Ruíz y Jorge Ibarra, como ejidatarios del poblado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Cuauhtepéc del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos registrados del segundo de los sancionados, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, así como a María Ramírez; Manuel Sánchez y Domitila Pardo, como herederos respectivamente de los extintos campesinos Sebastián Vargas y Angel Castro; como consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios números 18867, 18725, 18733, 18938 y 18952, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Leopoldo Cervantes, Angela Ruíz, María de la Luz Olivares Encarnación García y Raymundo Matías Castro, las parcelas números 158-279, 11-467, 41-322, 234-319 y 250-278, que en el mismo orden pertenecieron a los sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de la República Mexicana.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D.F. a 29 de Junio de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4968

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere los Artículos 27 de la Constitución Federal, 3 y 192 del Código Agrario; y

Considerando Primero.—Por escrito de fecha 26 de mayo de 1954, el representante de la Empresa L.M. Guibara Sucesores S. en C., solicitó del Titular del Departamento Agrario la expropiación de una superficie de 2-54-95 Hs. de terrenos ejidales del poblado LAS PUENTES, Municipio de Cuauhtepéc del Estado de Hidalgo, que se destinarían para la ampliación del derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 19 de julio de 1954, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 6 de octubre de 1932, se dotó al poblado de que se trata con 1,538-12 Hs.; que por fallo presidencial de 13 de agosto de 1941, se amplió el ejido con 30-50 Hs., estando aprobados hasta la fecha los expedientes de ejecución respectivo; que de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 15 de abril de 1953, se nombró un perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, quien en su informe manifiesta: que los terrenos por expropiar son de temporal y monte, que tienen una extensión de 2-54-95 Hs., las que a razón de \$350.00 por hectárea, arrojan un total de . . . \$892.33; que de acuerdo con el acta levantada en el poblado el 20 de septiembre de 1954, los ejidatarios en lo general estuvieron conformes con la expropiación aludida; y que tanto la opinión del Ejecutivo local como la emitida por la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, son en el sentido de que procede la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, los cuales serán destinados para la ampliación del derecho de vía de las líneas de transmisión eléctrica y cuya solicitud fué presentada por la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A. a través de la Empresa M.L. Guibara Sucesores S. en C.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este DECRETO; y

Considerando Tercero.—Atendiendo a que están plenamente demostradas las causas de utilidad pública, debe decretarse la expropiación de 2-54-95 Hs. de terrenos de temporal y monte del ejido LAS PUENTES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, fracciones I y VII del Código Agrario, quedando a cargo de la Empresa L.M. Guibara Sucesores S. en C. a cuyo favor se expropiaran los terrenos, el pago, por concepto de indemnización, de la

cantidad de \$892.33 que deberá destinarse al fondo común del ejido, a fin de que de conformidad con el proyecto de inversión que conjuntamente formulen la Dirección de Promoción Ejidal dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento Agrario, como lo dispone el Acuerdo Presidencial de 16 de febrero de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año, para cuyo efecto la Empresa beneficiada deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. a favor del núcleo expropiado, la cantidad de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Federal, 33, 187 y 192 del Código Agrario, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

Primero.—Exprópiase al ejido de LAS PUENTES, Municipio de Cuauhtepéc del Estado de Hidalgo, a favor de la Empresa L.M. Guibara Sucesores S. en C. 2-54-95 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS de terrenos de temporal y monte, que se destinarán para la ampliación del derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica.

Segundo.—La Empresa de referencia deberá pagar como indemnización la cantidad de \$892.33 OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, que ingresarán al fondo común del ejido, a fin de que de conformidad con el proyecto de inversión que conjuntamente formulen la Dirección de Promoción Ejidal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento Agrario, se aplique como lo dispone el Acuerdo Presidencial de 16 de febrero de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año, para cuyo efecto la Empresa beneficiada depositará a favor del ejido expropiado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., la suma indicada.

La superficie expropiada deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Publíquese el presente DECRETO en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los terrenos expropiados; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, D.F. a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D.F. a 20 de Julio de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-5141

JUZGADO CONCILIADOR
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO TORRES, promueve este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre predio rústico montuoso denominado PI-RU, sito en pueblo del Tepé este Municipio. Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase Oculto Acción Fiscal.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado y Renovación edítase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de diciembre de 1956.—El Secretario, PEDRO RAMIREZ.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1956.—Recibido, diciembre 27 de 1956.

5-5140

JUZGADO CONCILIADOR
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

QUIRINO TORRES MONTIEL, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam en este Juzgado, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado ARENAL, ubicado pueblo Tepé este Municipio, registrado nombres finados Pablo Cerrito y Bernarda Pantoja, en mancomún. Medidas y linderos constan Expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlo dentro 3 días siguientes única publicación presente Edicto en Periódico Oficial del Estado, en Renovación y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 14 de 1956.—El Secretario del Juzgado, PEDRO RAMIREZ.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1956.—Recibido, diciembre 27 de 1956.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO LOPEZ G., promueve Información Testimonial Adperpetuam acreditar hechos, propiedad y posesión sobre un predio urbano, ubicado en la Plaza Principal de Atotonilco de Tula, Hgo., y los predios rústicos denominados Los Francos, El Manzo, Los Ramírez, Bosfid, San Isidro y Santa Rosa, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Atotonilco de Tula, medidas y linderos constan en el expediente respectivo. Cumplimiento auto relativo, publíquense Edictos en lugares de costumbre y Periódicos Oficial del Estado que se edita en Pachuca, Hgo., y La Región, que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Tula de Allende, Hgo., noviembre 22 de 1956.—La Asistencia del Juzgado de Primera Instancia.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1956.—Recibido, diciembre 24 de 1956.

5-82

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEFANA HERNANDEZ VDA. DE URIBE, promueve Información Adperpetuam para declararse propietaria de una tercera parte predio rústico MEJIAS, ubicado Sexta Manzana Barrio Morelos pueblo Tecozautla, Hgo., empadronado a nombre Altagracia Aguilar. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 18 de diciembre de 1956.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1956.—Recibido, diciembre 28 de 1956.

5-126

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AMALIA CHAVERO LOPEZ, promueve Información Adperpetuam para declararse propietaria predio EL HUIZACHE, sito Zequetejé este Municipio, inscrito nombre Marcos Chavero. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 20 de diciembre de 1956.—El Secretario, J. JESUS MEJIA CHAVEZ.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1956.—Recibido, diciembre 28 de 1956.